PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo 1°. - La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires solicita al Poder Ejecutivo que informe, a través de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura y demás organismos correspondientes, en un plazo de treinta (30) días corridos, sobre los siguientes puntos relacionados con el funcionamiento del Registro Único de Transporte de Mensajería Urbana y/o Reparto a Domicilio de Sustancias Alimenticias (RUTRAMUR), creado por la Ley 6.314:

1. **En relación con la magnitud y composición del Registro:**
    a. Informe la cantidad de operadores de plataforma digital de oferta y demanda habilitados y con habilitación vigente, detallando la razón social de cada uno;
    b. informe la cantidad de prestadores del servicio (empresas tradicionales de mensajería y/o reparto) habilitados y con habilitación vigente;
    c. informe la cantidad de repartidores y/o mensajeros habilitados, con detalle de la serie anual desde el año 2020 a la fecha, discriminando altas, bajas y renovaciones;
    d. informe la cantidad de motovehículos y de ciclorrodados registrados para la ejecución del servicio;
    e. indique la cantidad total de repartidores que operan efectivamente en la Ciudad
2. **En relación con los medios de transporte:**
    a. informe si se exige el registro de la Verificación Técnica Vehicular específica de la actividad prevista en el Capítulo 13.6 de la ley 6.314 y la cantidad de verificaciones efectuadas y registradas;
3. **En relación con el comercio electrónico (e-commerce):**
    a. informe el criterio de la autoridad de aplicación respecto de si la actividad de logística y reparto vinculada a las plataformas de comercio electrónico se encuentra alcanzada por el régimen de la Ley 6.314;
    b. indique si existen operadores o prestadores vinculados al comercio electrónico inscriptos en el RUTRAMUR;
4. **En relación con los seguros y las condiciones de protección:**
    a. detalle de qué modo se verifica que los operadores de plataforma digital y los prestadores del servicio provean a los repartidores y/o mensajeros los seguros exigidos en el Capítulo 13.8 (aseguradora de riesgos del trabajo, seguro de vida obligatorio, responsabilidad civil y accidentes personales);
    b. indique si se fiscaliza la provisión gratuita de cascos homologados e indumentaria con bandas reflectivas a cargo de los operadores y prestadores conforme al artículo 13.3.2;
5. **En relación con la siniestralidad y la capacitación:**
    a. remita, en caso de existir, los datos disponibles sobre siniestralidad de repartidores y/o mensajeros en la Ciudad, con serie anual desde el año 2020 (cantidad de siniestros, personas heridas y personas fallecidas);
    b. informe la cantidad de capacitaciones en seguridad vial realizadas y su cobertura sobre el padrón de habilitados;
6. **En relación con la provisión de datos (Capítulo 13.11 de la Ley 6.314):**
    a. informe si los operadores y prestadores cumplen con la obligación de compartir datos en tiempo real e históricos, especificando el formato y si incorporan la perspectiva de género allí establecida;
    b. indique si la autoridad de aplicación desarrolló los medios técnicos necesarios para la recepción de dichos datos y qué uso les asigna;

c. remita, de forma agregada y anonimizada, los datos disponibles sobre zonas y franjas horarias de mayor demanda, recorridos y composición por género del universo de repartidores;

7. En relación con la gestión, la reglamentación y la articulación normativa:

a. informe la dotación de personal y el presupuesto asignado al área a cargo del RUTRAMUR, así como el estado de funcionamiento del portal web público de habilitados previsto en el artículo 13.9.4;

Artículo 2°. - Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

El Registro Único de Transporte de Mensajería Urbana y/o Reparto a Domicilio de Sustancias Alimenticias (RUTRAMUR) fue creado por la Ley 6314, sancionada en el año 2020, que sustituyó el Título Decimotercero del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad (Ley 2148). Se trata, por su naturaleza, de un régimen registral y de seguridad vial que obliga a inscribirse a los operadores de plataforma digital, a los prestadores del servicio y a los repartidores y/o mensajeros, y que establece, entre otras, obligaciones en materia de seguros, equipamiento de seguridad, capacitación y provisión de datos a la autoridad de aplicación.

Transcurridos más de cinco años desde su sanción, y frente al notable crecimiento del trabajo de reparto a través de plataformas digitales y de la logística vinculada al comercio electrónico, resulta necesario contar con información oficial y actualizada sobre el funcionamiento efectivo del Registro: su cobertura real respecto del universo de trabajadores que circulan en la Ciudad, el grado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de operadores y prestadores, los datos de siniestralidad, el resultado de la fiscalización y las sanciones aplicadas, y los eventuales vacíos del régimen vigente. En particular, su limitación a los medios de transporte motovehículo y ciclorrodado y la situación de las plataformas de comercio electrónico.

La información que se solicita resulta indispensable para evaluar el desempeño del RUTRAMUR y para sustentar técnicamente las modificaciones que se proyecten, en el marco de las competencias propias de la Ciudad en materia de tránsito, transporte, seguridad vial, espacio público y defensa del consumidor.

Por todo lo anteriormente expuesto, es que solicito el acompañamiento del presente Proyecto de Resolución.

Firmado digitalmente por Matias Barroetaveña
Fecha:20/07/2026 14:09:38

Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires